

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 3 de julio de 2012
por la que se crea el Foro de la UE sobre el IVA
(2012/C 198/05)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su Comunicación de diciembre de 2008 ⁽¹⁾ la Comisión presentó un plan de acción a corto plazo para combatir el fraude del IVA. La Comunicación proponía también que se reflexionara sobre un enfoque a más largo plazo en el que se tuvieran presentes los avances tecnológicos y las nuevas estrategias en materia de cumplimiento y de control con el objetivo global de limitar la intervención de las autoridades tributarias y de reducir la carga administrativa de las empresas.
- (2) Además, teniendo en cuenta el papel fundamental que desempeñan los contribuyentes para el buen funcionamiento del sistema del IVA, así como el hecho de que su relación con las autoridades tributarias debe basarse en la confianza —lo que puede tener una influencia considerable en los costes de gestión del sistema—, la Comisión planteó la idea de desarrollar un nuevo enfoque que se basara en el cumplimiento voluntario, en el análisis de riesgos y en el seguimiento. Dicho enfoque debía recurrir a la experiencia de los representantes de las empresas para contar con su contribución al ejercicio de reflexión sobre la estrategia a largo plazo.
- (3) En marzo de 2010 se creó un grupo de expertos empresariales en el buen funcionamiento del IVA en la UE (en lo sucesivo denominado «grupo de expertos empresariales en el IVA») para debatir a nivel de la UE los problemas prácticos derivados de la gestión del sistema del IVA, tal y como se aplica en los Estados miembros, así como las propuestas de posibles soluciones para reducir la carga administrativa.
- (4) El 23 de febrero de 2011 los Estados miembros acordaron establecer un nuevo grupo de expertos ad hoc denominado «plataforma de diálogo de las autoridades tributarias». Los cambios continuos que sufre el entorno empresarial llevaron a algunos Estados miembros a desarrollar una estrategia centrada en los clientes que se basaba en el conocimiento de los diferentes grupos de contribuyentes/clientes y de su comportamiento, así como de las dificultades a las que estos se enfrentan en sus relaciones con las autoridades tributarias, desde la presentación de una declaración fiscal hasta el tratamiento de las necesidades propias de las grandes empresas. Esa estrategia, que tenía por objeto uniformizar las condiciones para las empresas que cumplieran las normas a fin de garantizar una competencia más equitativa, permitió que las autoridades tributarias destinaran los recursos necesarios para combatir el fraude con más eficiencia.
- (5) Los dos grupos de expertos se establecieron para preparar el diálogo que ha de desarrollarse a nivel de la UE entre las autoridades tributarias y los expertos empresariales en el seno de un nuevo foro.
- (6) Además, con el fin de mejorar a nivel de la UE la gobernanza del IVA en sintonía con la Comunicación de la Comisión sobre el futuro de ese impuesto, titulada «Hacia un sistema de IVA más simple, robusto, eficaz y adaptado al mercado único» ⁽²⁾, los interesados han preconizado el establecimiento a nivel de la UE de un canal de comunicación a través del cual las autoridades tributarias, los representantes empresariales y la Comisión puedan intercambiar sus opiniones sobre los aspectos prácticos de la gestión del IVA.
- (7) La concretización de las mejores prácticas de ambas partes contribuiría en efecto a racionalizar la gestión del sistema del IVA y a reducir así los costes que conlleva su cumplimiento, garantizando al mismo tiempo los ingresos procedentes del impuesto. Es oportuno por ello crear un foro de la UE sobre el IVA (compuesto por los Estados miembros y los interesados y presidido por la Comisión), así como definir sus tareas y su estructura.
- (8) El foro de la UE sobre el IVA ha de ser una plataforma estructurada de diálogo cuyo objetivo sea mejorar la relación entre las empresas y las autoridades tributarias a fin de crear en la UE las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del sistema actual del IVA y de reducir con ello los costes y la carga administrativa de ambas partes. En su seno han de debatirse los problemas prácticos reales derivados de la gestión de ese sistema, así como las propuestas para su posible solución.
- (9) El foro debe estar presidido por la Comisión e integrado por las autoridades tributarias de los Estados miembros y por organizaciones que representen a las empresas o a los profesionales del sector fiscal. Las autoridades y las organizaciones de los Estados miembros deben nombrar a sus representantes.
- (10) Sin perjuicio de las disposiciones de la Comisión en materia de seguridad establecidas en el anexo de la Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom de la Comisión ⁽³⁾, deben establecerse normas que regulen la difusión de información por parte de los miembros del foro.
- (11) Es necesario que los datos de carácter personal sean tratados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo titulada «Estrategia coordinada con vistas a mejorar la lucha contra el fraude en materia de IVA en la Unión Europea», de 1 de diciembre de 2008 [COM(2008) 807 final].

⁽²⁾ COM(2011) 851 de 6.12.2011.

⁽³⁾ DO L 317 de 3.12.2001, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

DECIDE:

Artículo 1

Objeto

Se crea un grupo de expertos denominado «Foro de la UE sobre el IVA», en lo sucesivo denominado «el Foro».

Artículo 2

Funciones

Las funciones del Foro serán las siguientes:

- a) crear una plataforma en la que los expertos de las empresas y de las autoridades tributarias nacionales puedan discutir de modo informal los problemas a los que, en un contexto transfronterizo, se estén enfrentando actualmente ambas partes en el ámbito de la gestión del IVA;
- b) debatir las ideas prácticas apuntadas por las autoridades tributarias y por los expertos de las empresas y reflexionar sobre las posibles formas de gestionar con más eficacia, en interés de ambas partes, el sistema actual del IVA —incluida la lucha contra el fraude— a fin de lograr un mejor funcionamiento de dicho sistema;
- c) ayudar a la Comisión a promover aquellas buenas prácticas, incluido el uso de las TI, que puedan conducir a un sistema del IVA más eficiente, seguro, equitativo y rentable en interés de ambas partes;
- d) colaborar, en caso necesario, con otros organismos o comités que tengan competencias en el ámbito del IVA y de la cooperación administrativa fiscal.

Artículo 3

Consultas

La Comisión podrá consultar al Foro sobre cualquier cuestión relacionada con la gestión fiscal en el ámbito del IVA.

Artículo 4

Miembros — Designación

1. El Foro estará compuesto por un máximo de 45 miembros.
2. En él se integrarán:
 - a) un representante de cada uno de los Estados miembros y
 - b) los delegados de un máximo de 15 organizaciones que representen al sector empresarial y a los profesionales del sector fiscal.
3. Las autoridades tributarias de cada Estado miembro designarán a un representante entre los funcionarios que se ocupen de las cuestiones relacionadas con la gestión fiscal, con el cumplimiento de las normas y con los servicios a los usuarios en el contexto europeo del IVA.
4. El Director General de Fiscalidad y Unión Aduanera designará a las organizaciones mencionadas en el apartado 2, letra b), del presente artículo de entre aquellas que tengan competencias en los ámbitos indicados en el artículo 2 y que hayan respondido a una convocatoria de candidaturas.

5. Las organizaciones designarán a un representante, así como a un suplente que le sustituya en caso de hallarse ausente o indispuesto. El Director General de Fiscalidad y Unión Aduanera podrá rechazar al representante o al suplente que proponga una organización si uno u otro no responde al perfil requerido en la convocatoria de candidaturas. En ese caso, se pedirá a la organización que designe a otro representante o a otro suplente.

6. Los suplentes serán designados en iguales condiciones que los miembros; sustituirán automáticamente a aquellos miembros que se hallen ausentes o indispuestos.

7. Las organizaciones se designarán para un período de tres años, a menos que se sustituyan o excluyan en aplicación del apartado 9. Su mandato podrá renovarse tras responder a una nueva convocatoria de candidaturas.

8. Las organizaciones que se consideren idóneas para formar parte del Foro pero que no lleguen a designarse podrán incluirse en una lista de reserva, válida durante tres años, que la Comisión utilizará para proceder a las sustituciones.

9. Las organizaciones mencionadas en el apartado 2, letra b), del presente artículo o sus representantes podrán ser sustituidos o excluidos por el tiempo que reste de su mandato en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) si la organización o su representante deja de poder contribuir de forma efectiva a las deliberaciones del Foro;
- b) si la organización o su representante incumple lo dispuesto en el artículo 339 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- c) si la organización o su representante carece de independencia respecto de influencias exteriores;
- d) si la organización o su representante se abstiene de informar a la Comisión a su debido tiempo de la existencia de un conflicto de intereses;
- e) si la organización o su representante presenta su dimisión;
- f) si su sustitución o exclusión resulta aconsejable para poder mantener una representación equilibrada de los ámbitos de experiencia y de interés pertinentes.

El Director General de Fiscalidad y Unión Aduanera podrá pedir a una organización que designe a otro representante o a otro suplente en caso de darse una o más de las circunstancias contempladas en el apartado 9.

10. El nombre de las organizaciones y de sus representantes se publicará en el Registro de grupos de expertos de la Comisión y de otras instancias similares (en lo sucesivo denominado «el Registro»), así como en un sitio web establecido a ese efecto.

11. Los datos personales se recogerán, tratarán y publicarán de acuerdo con el Reglamento (CE) n^o 45/2001.

Artículo 5

Funcionamiento

1. El Foro estará presidido por un representante de la Comisión.

2. De acuerdo con los servicios de la Comisión, el Foro podrá establecer los subgrupos que sean necesarios para que examinen cuestiones concretas con arreglo a las condiciones que él mismo establezca. Los subgrupos se disolverán tan pronto como haya quedado cumplido su mandato.

3. El presidente podrá invitar a participar con carácter ad hoc en los trabajos del Foro o de sus subgrupos a expertos externos que tengan competencias específicas en algún punto del orden del día. Asimismo, podrá otorgar el estatuto de observador a personas o a organizaciones que respondan a la definición contenida en la regla n.º 8, apartado 3, de las reglas horizontales aplicables a los grupos de expertos ⁽¹⁾, así como a países candidatos. En especial, podrán ser invitados como observadores los representantes de los países candidatos a la adhesión y los de organizaciones internacionales.

4. Tanto los miembros y sus representantes como los expertos invitados y los observadores deberán cumplir las obligaciones de secreto profesional previstas en los Tratados y en sus disposiciones de aplicación, así como las normas de la Comisión en materia de seguridad relativas a la protección de la información clasificada de la UE, establecidas en el anexo de la Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom. En caso de que incumplan esas normas o esas obligaciones, la Comisión podrá tomar las medidas que sean oportunas.

5. Las reuniones del Foro y de sus subgrupos se celebrarán, en principio, en las instalaciones de la Comisión. Esta prestará los servicios de secretaría. A las reuniones podrán asistir los funcionarios de la Comisión que tengan interés en los trabajos en curso.

6. El Foro adoptará su reglamento interno basándose en el reglamento interno estándar de los grupos de expertos.

7. La Comisión publicará la documentación que sea pertinente sobre las actividades del Foro incorporándola al Registro o recogiendo en un sitio web específico que sea accesible a partir de este. No se publicará ningún documento cuya difusión menoscabe la protección de los intereses públicos o privados que se definen en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 ⁽²⁾.

Artículo 6

Gastos de reunión

1. Los participantes en las actividades del Foro no serán remunerados por los servicios que presten.

2. Los gastos de viaje y, en su caso, de estancia de esos participantes serán reembolsados por la Comisión de acuerdo con las disposiciones en ella vigentes.

3. Dichos gastos se reembolsarán dentro del límite de los créditos disponibles que se hayan atribuido en el marco del procedimiento anual de asignación de recursos.

Artículo 7

Aplicación

La presente Decisión se aplicará hasta el 30 de septiembre de 2018.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 2012.

Por la Comisión

Algirdas ŠEMETA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ C(2010) 7649 final — Comunicación del Presidente a la Comisión: *Framework for Commission expert groups: horizontal rules and public register* (Marco de los grupos de expertos de la Comisión: normas horizontales y registro público).

⁽²⁾ El objetivo de esta excepción es proteger la seguridad pública, los asuntos militares, las relaciones internacionales, la política financiera, monetaria o económica, la vida privada y la integridad de las personas, los intereses comerciales, los procedimientos judiciales y las tareas de asesoramiento jurídico, las inspecciones, investigaciones y auditorías y el proceso de toma de decisiones de la institución.